RESOLUCIÓN I.M. N°708/2023

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA EMPRESA LM EMPRENDIMIENTOS, CON RUC N° 2403835-0, PROPIEDAD SEÑOR JUAN FELIX LEON CAÑETE CON C.I.Nº N° 2.403.835, PARA LA "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO PETREO KM6 FRACCION MORAN" CON ID Nº430.497 , POR VALOR TOTAL DE GS. 186.202.000 (GUARANIES, CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL) BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA MAXMA AUTORIDAD ESTABLECIDO EN EL ART. 34 INC C) DE LA LEY N° 2051/03. ----------

SALTO DEL GUAIRA, 29 DE JUNIO DE 2023.-

VISTO: El Informe de Evaluación de Ofertas presentada para la **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO PETREO EN KM6 FRACCION MORAN").**----------

CONSIDERANDO : Que, a los antecedentes, se halla adjuntado al legajo el informe de la evaluación de ofertas para la contratación y, por ende, los firmantes del informe se hallan debidamente reconocidos por la máxima autoridad competente. ----------

Que, el Art. N° 27 de la Ley 2051/03 "Contrataciones Públicas", el cual menciona textualmente: "Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad, con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. ----------

Que, lo establecido en el Art. 34 inc c) de la Ley N° 2051/03 que reza, para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, **bajo la responsabilidad de la máxima autoridad** del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.---

Que, corresponde a la Intendencia Municipal dictar una Resolución en base al informe emitido por el Comité de Evaluación, adjudicando a la firma cuya oferta ha sido considerada la mejor por el citado Comité. ----------

Que, el artículo 51 de la Ley Nº 3.966 Orgánica Municipal establece "Que son atribuciones del Intendente Municipal" j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o contratación Directa, y realizar las adjudicaciones, conforme a esta Ley..." ----------

POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SALTOS DEL GUAIRA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA EMPRESA LM EMPRENDIMIENTOS, CON RUC N° 2403835-0, PROPIEDAD SEÑOR JUAN FELIX LEON CAÑETE CON C.I.Nº N° 2.403.835, PARA LA "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO PETREO KM6 FRACCION MORAN" CON ID Nº430.497 , POR VALOR TOTAL DE GS. 186.202.000 (GUARANIES, CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL) BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA MAXMA AUTORIDAD ESTABLECIDO EN EL ART. 34 INC C) DE LA LEY N° 2051/03. ----------

Art. 2° REMITIR, A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIÓNES PUBLICAS. ----------

Art. 3° COMUNIQUESE, A QUIENES CORRESPONDA Y CUMPLIDO ARCHÍVESE. ----------

EDUARDO J. ALONSO
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ SECRETARIA GENERAL

HECTOR F. MORAN SPEJEGYS
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ INTENDENCIA